



## RESOLUCIÓN No. CJR17-162

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”*

### LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES

Mediante el Acuerdo No. PSAA13-10037 de 2013 la Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros de elegibles.

La doctora **IVONE BENITEZ GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.950.272, se inscribió a este concurso y aprobó la prueba de conocimientos, motivo por el cual forma parte del Registro de Elegibles expedido por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Resolución No. PCSJRS17-17 del 28 de febrero de 2017, para el cargo de Profesional Universitario grado 14–código 230408- de la Unidad de Auditoría.

En atención a que disiente del puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y capacitación adicional, interpone recurso de reposición contra la resolución No. PCSJRS17-17 del 28 de febrero de 2017, en lo que hace al Registro de Elegibles del cargo al cual concursó, esto es, Profesional Universitario grado 14–código 230408- de la Unidad de Auditoría.

El recurso se fundamenta en que el puntaje asignado no corresponde a la experiencia adquirida en el Consejo Superior de la Judicatura; en lo que hace relación con el factor de capacitación afirma que no le fueron tenidos en cuenta algunos cursos de capacitación con intensidad superior a 40 horas además, arguye que durante el desarrollo del concurso no se ha establecido el número de cargos y la ubicación de los mismo, por tanto solicita la revisión de la calificación en el factor que presenta inconformidad.

#### CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a desatar el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2º del Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por la concursante para el cargo de Profesional Universitario grado 14—código 230408- de la Unidad de Auditoría, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
51.950.272	373,88	149,00	<b>54,33</b>	<b>0</b>	0	577,21

Así las cosas y atendiendo a la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación de los puntajes en los factores recurridos:

### **Factor Experiencia Adicional y Docencia**

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria:

<b>Denominación del cargo</b>	<b>grado</b>	<b>Requisito Académico</b>	<b>Experiencia</b>
Profesional Universitario	14	Título Profesional en Derecho, Economía, Administración Pública, Administración de Empresas, Contaduría, Ingeniería de Sistemas o Ingeniería Industrial.	Un (1) año de experiencia profesional en el campo de la administración pública, auditoría y/o implementación de sistemas de calidad.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, las certificaciones laborales de **experiencia profesional** que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal c) del numeral 6.2.1 del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

**c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."*

En los términos del Acuerdo PSAA13-10036 de 2013<sup>1</sup>, la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Para el caso la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado como contador público, esto es, 10 de mayo de 2008, pues al momento de la inscripción al concurso la recurrente no aportó constancia de terminación y aprobación de materias que conforman el pensum académico de la carrera de contaduría pública, de conformidad con el diploma expedido por la Pontificia Universidad Javeriana.

Precisado lo anterior, se tiene que la quejosa allegó en la oportunidad prevista en la convocatoria los siguientes documentos, para acreditar experiencia:

EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS
Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Auditoría- Profesional Universitario	02/09/2013	21/11/2013	79
CIFEL- Centro de Rehabilitación Integral- Gestión Financiera y Tributaria – Mecanismos de Auditoría Y Control.	02/02/2010	31/07/2013	1259
<b>SUMA TOTAL DE DIAS</b>			<b>1338</b>

Se tiene pues, que la experiencia efectivamente acreditada, lo es de 1338 días, a los cuales deben descontarse 360 días (1 año) que corresponden a la experiencia exigida para el cumplimiento del requisito mínimo en el cargo al cual aspira. Es así que como la experiencia adicional, sólo pueden ser valorados los días que excedan al requisito mínimo, es decir 978 días que equivalen a 54,33 puntos, puntaje que resulta ser el mismo otorgado en el acto acusado, Resolución PCSJRS17-17 de 2017, por lo cual esta Unidad procederá a confirmar dicho acto administrativo, como se ordenará en la parte resolutive de esta actuación.

#### **Factor Capacitación adicional**

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 3 del acuerdo de convocatoria:

Denominación del cargo	grado	Requisito Académico	Experiencia
Profesional Universitario	14	Título Profesional en Derecho, Economía, Administración Pública, Administración de Empresas, Contaduría, Ingeniería de Sistemas o Ingeniería Industrial.	Un (1) año de experiencia profesional en el campo de la administración pública, auditoría y/o implementación de sistemas de calidad.

<sup>1</sup> Acuerdo PSAA13-10036 de 2013 "Por el cual se modifican los Acuerdos 22 y 97 de 1994, 025 de 1997, 250 y 346 de 1998, respecto de los requisitos mínimos y niveles ocupacionales de los cargos de las Unidades y Oficinas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura".

Por lo que, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal d del numeral 6.2.1 del acuerdo PSAA13-10037 de 7 de noviembre de 2013, en el que se estableció que dicho factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas, financieras y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

*“Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.”*

Al revisar los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción se encontraron los siguientes relacionados con capacitación:

Título	Institución	Puntaje
Contador Público	Pontificia Universidad Javeriana Fecha de grado 10/05/2008	Requisito mínimo
Curso de Aptitud Profesional- Auxiliar Contable.	SENA	N/A No establece el número de horas.
TOTAL		0

Se tiene entonces, que la recurrente no allegó al momento de la inscripción al concurso documentos adicionales a los relacionados con capacitación, por lo que le corresponde una puntuación de cero (0) puntos, por lo tanto será confirmada la Resolución atacada respecto al puntaje obtenido por la recurrente en dicho factor.

En lo que hace relación con que en el concurso no se ha establecido el número de cargos y la ubicación de éstos, es preciso aclarar que los artículos 163, 164, 165 y 167 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, establecen que los procesos de selección son permanentes, con el fin de garantizar, en todo momento disponibilidad de talento humano para la provisión de vacantes al momento en que éstas se presenten, con tal propósito se

deberán realizar convocatorias cada dos años y los registros creados en tal virtud tendrán una vigencia individual de cuatro (4) años.

Por lo anterior, los concursos en la Rama Judicial no se realizan para un determinado número de vacantes. En ese sentido, el derecho de los integrantes del registro de elegibles para conformar la lista nace en el momento de presentarse la vacante, para lo cual se consultará el registro en ese tiempo específico.

Si bien el artículo 163 señaló que los procesos de selección deberían garantizar la disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten, debe tenerse en cuenta que en el acuerdo de convocatoria, se convocó en forma general unos cargos de servidores judiciales, identificando entre otros, la denominación del cargo, lo anterior, en procura de garantizar, precisamente, por un lado, la obligatoriedad de la disponibilidad de registros de elegibles para todos los cargos, por otro lado, la consideración del mérito como fundamento del ingreso a cargos de carrera y por último, con el objetivo final de procurar la estabilidad laboral en el desempeño de unas funciones, sujeto únicamente a la eficiencia laboral individual.

La mencionada disposición, dentro del contexto de la desconcentración de la función judicial, junto con los mandatos constitucionales y legales que consagran la especialidad o especificidad de la carrera judicial amén de los principios de la función administrativa de eficiencia, economía y eficacia, permiten concluir que los procesos de selección adelantados para la provisión de cargos de carrera de la Rama Judicial son permanentes, a efectos de poder garantizar, en todo momento, la disponibilidad talento humano para la provisión de los mismos, sin importar su ubicación dentro de la estructura diseñada por el Legislador Estatutario.

Es decir, los procesos de selección no se realizan para un número específico de cargos, sino para todos aquellos que respondan a su misma denominación y categoría dentro de la estructura administrativa de la Rama Judicial.

Por lo tanto, para que se pueda convocar a concurso destinado a la provisión de un determinado cargo, basta con que el mismo exista en la planta de personal de la Rama Judicial, pero en manera alguna se puede considerar el número de cargos existentes, ni tampoco si se encuentran en vacancia definitiva al momento de la convocatoria; a diferencia de los procesos adelantados en otras entidades, como la Fiscalía General de la Nación, los de la Rama Judicial se surten para garantizar en todo momento disponibilidad del talento humano para su permanente provisión, en cualquier lugar que se encuentre, adquiriendo sentido y razón el concepto de sede, ajeno a otros sistemas de carrera.

No obstante lo anterior, con respecto a la afirmación de la quejosa, consistente en que la Convocatoria no estableció la ubicación de estos cargos, resulta importante para esta Unidad aclarar que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria, "*la sede de estos cargos, se encuentra en las Oficinas de Auditoría de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de Armenia, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Riohacha, Santa Marta. Sincelejo, Valledupar, Tunja y Villavicencio*", por lo que no le asiste razón a la impugnante al hacer dicha afirmación.

Por las consideraciones expuestas, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

**RESUELVE:**

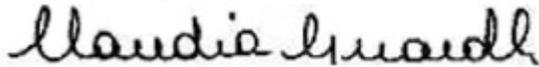
**ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR** la Resolución No.PCSJRS17-17 del 28 de febrero de 2017 mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles para los cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en cuanto al puntaje otorgado a la doctora IVONE BENITEZ GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.950.272, en el factor de experiencia adicional y docencia, aspirante al cargo de Profesional Universitario grado 14—código 230408- de la Unidad de Auditoría y confirmar los demás puntajes otorgados, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º:** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

**ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR** esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO